

AUTO INTERLOCUTORIO No. 179

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Correspondió a este despacho. demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por **ALEXANDER OSPINA SERNA**, en representación de la menor **NICOLLE OSPINA RODRÍGUEZ**, a través de la Defensoría de Familia de esta ciudad, en contra de **LEIDY JIMENEZ RODRÍGUEZ CARMONA**, en calidad de madre de la citada, por el valor de las cuotas alimentarias adeudadas desde diciembre de 2021, hasta la fecha.

Como título ejecutivo se presentó el acta de conciliación realizada en la Defensoría de Familia de esta ciudad, el 20 de septiembre de 2021, que fijó alimentos provisionales en favor de la joven en cuantía de \$200.000.00 mensuales, pagaderos a partir de octubre de 2021, (Folio 14 demanda).

El documento presentado como título, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo de la demandada y en favor del demandante, valores por los cuales se librará mandamiento de pago.

Solicita la parte actora el decreto de medida cautelar, por lo que se accederá y se decretarán las siguientes:

El embargo del 25% del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales que perciba la demandada al servicio de la empresa “**CRYSTAL, ANTES ICOTEX NICOL**”, ubicada en la Estación Uribe, Vereda alto Tablazo, correo: dpvargas@crystal.com.co – Teléfono: 606 8968138, que pondrá a disposición el pagador, en la cuenta que el juzgado tiene en el banco Agrario de esta ciudad.

Se oficiará a las autoridades de Migración Colombia, para la inscripción de la prohibición de salida del país de la demandada.

Se negará la solicitud del registro en el **REDAN**, toda vez que aún no se encuentra reglamentado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de **LEIDY JIMENEZ RODRÍGUEZ CARMONA**, por las siguientes cantidades:

a)

Por la suma de \$2.000.000.00 correspondientes al valor de las cuotas alimentarias adeudadas por la demandada desde diciembre de 2021, hasta la fecha.

b)

Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

c)

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen, las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la demandada a quien se le hará saber que dispone de cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. La notificación se hará a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, al correo electrónico, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: DECRETAR el embargo del 25% del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales que perciba la demandada al servicio de la empresa “**CRYSTAL, ANTES ICOTEX NICOL**”, ubicada en la Estación Uribe, Vereda alto Tablazo, correo: dpvargas@crystal.com.co – Teléfono: 606 8968138, que pondrá a disposición el pagador, en la cuenta que el juzgado tiene en el banco Agrario de esta ciudad.

CUARTO: OFICIAR a las autoridades de migración del Ministerio de Relaciones Exteriores para el registro de la prohibición a la demandada de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6º ibidem.

QUINTO: NEGAR la solicitud de registro en el **REDAN**, por lo expuesto.

SEXTO: AUTORIZAR al Defensor de Familia adscrito al despacho, para actuar en nombre del demandante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Oecp.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc33f9dac69b347feaae201a1c9a45dcbf1943885b1a4e71440b06d82ecbff6a**

Documento generado en 27/10/2022 11:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>